

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO relativo al Procedimiento Civil: Designación autoridades competentes según párrafo primero del Convenio.

En relación con el Convenio relativo al Procedimiento Civil abierto a la firma el 1 de marzo de 1954 en La Haya, del cual España es parte, se comunica que el Ministerio de Justicia ha tenido a bien disponer a los efectos establecidos en el párrafo primero del Convenio sean los Presidentes de las Audiencias Territoriales las Autoridades competentes para entender, a petición de los Cónsules de los Estados exhortantes, de las notificaciones de las actas en materia civil o mercantil que estén destinadas a personas que se encuentren en territorio de su respectiva jurisdicción, pudiendo delegar esta función a los Tribunales o Juzgados del lugar de residencia de la persona a quien haya de hacerse la notificación.

Lo que en relación con lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 13 de diciembre de 1961, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico, José Aragonés Vilá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se convocan elecciones municipales parciales.

Por existir diversos Ayuntamientos en que el número de Concejalias vacantes es igual o superior al tercio de las que legalmente les constituyen, proceda que este Ministerio haga uso de las atribuciones que le confiere el artículo 89 de la Ley de Régimen Local, convocando elecciones municipales parciales para cubrir dichas vacantes, de modo que resulte posible el normal funcionamiento de aquellas Corporaciones.

A los Ayuntamientos en que se da tal circunstancia deben añadirse otros en los que, aun siendo inferior al expresado límite el número de Concejalias vacantes, resulta obligada la celebración de nuevas elecciones en cumplimiento de sentencias judiciales que así lo establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan elecciones municipales parciales en los Ayuntamientos que se expresan en la relación que acompaña a la presente Orden pertenecientes a las provincias que igualmente se indican, para proveer las Concejalias vacantes en cada uno de ellos en número igual o superior al tercio del legal de Concejales, o como consecuencia de recursos resueltos por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales.

2.º Se señalan los días 26 de abril y 3 y 10 de mayo próximo para la celebración de las votaciones correspondientes, respectivamente, a las Concejalias de los tercios de representación familiar, sindical y de Entidades.

3.º Las elecciones parciales a que se refieren los apartados anteriores se ajustarán a las normas generales contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias y supletorias, debiendo tenerse presentes, además, las que siguen:

a) Cuando la elección se celebre en cumplimiento de resolución judicial anuladora de otra elección anterior, las Juntas Municipales del Censo electoral cumplirán en sus propios términos las respectivas sentencias.

b) Los Concejales designados en virtud de estas elecciones desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido ejercerlos a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir. En el supuesto de existir Concejalias vacantes que, dentro de la misma Corporación y tercio representativo, tengan distinto período de duración, se entenderán elegidos para los períodos más largos los que lo sean por mayor número de votos y, en caso de empate, los de mayor edad.

c) Los Ayuntamientos en que deban tener lugar elecciones parciales se constituirán definitivamente con los Concejales electos diez días después de la fecha en que se celebre la última de las votaciones que les afecten.

4.º El procedimiento para las elecciones de representación sindical se ajustará a las normas dictadas o que se dicten de acuerdo con los artículos 43 y 66 al 75 del citado Reglamento de Organización.

5.º Para la elección de Concejales de representación familiar registrá el Censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, rectificado con referencia al 31 de diciembre de 1970 y formado por el Instituto Nacional de Estadística.

6.º Serán aplicables a esta convocatoria las normas contenidas en el Decreto 2815/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes de este Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

GARICANO

RELACION DE MUNICIPIOS DONDE DEBEN CELEBRARSE LAS ELECCIONES PARCIALES CONVOCADAS POR ESTA ORDEN

Provincia de Alava.—Yécora: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Alicante.—Vall de Alcalá: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Avila.—Fresnedilla: Una vacante por el tercio Entidades. Fuente el Sauz: Una vacante por el tercio sindical. Gilgarcía: Una vacante por el tercio familiar. El Hornillo: Una vacante por el tercio familiar y otra por el tercio sindical. Orbita: Una vacante por el tercio familiar. Riofrio: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Santa Cruz del Valle: Dos vacantes por el tercio familiar. Urraca-Miguel: Una vacante por el tercio de Entidades. La Zarza: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Barcelona.—Gisclareny: Una vacante por el tercio sindical. San Saturnino de Osormort: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades.

Provincia de Burgos.—Ameyugo: Una vacante por el tercio de Entidades. Belbimbre: Una vacante por el tercio sindical. Buniel: Una vacante por el tercio sindical. Cañizar de Argañó: Una vacante por el tercio de Entidades. Carazo: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Castildelgado: Una vacante por el tercio sindical. Las Celadas: Una vacante por el tercio familiar y otra por el tercio sindical. Cernégula: Una vacante por el tercio familiar. Cerratón de Juarros: Una vacante por el tercio de Entidades. Frandovínez: Una vacante por el tercio sindical. Garganchón: Una vacante por el tercio de Entidades. Hínestrosa: Una vacante por el tercio de Entidades. Huerta de Arriba: Una vacante por el tercio de Entidades. Mansilla de Burgos: Una vacante por el tercio de Entidades. Masa: Una vacante por el tercio familiar. Navas de Bureba: Una vacante por el tercio sindical. Orhaneja del Castillo: Una vacante por el tercio de Entidades. Pinilla de los Barruecos: Una vacante por el tercio familiar. Puras de Villafranca: Una vacante por el tercio de Entidades. Revilla del Campo: Una vacante por el

tercio de Entidades. Ros: Una vacante por el tercio de Entidades. Santa Cruz de Juarros: Una vacante por el tercio de Entidades. Sotresgudo: Una vacante por el tercio sindical. Vallarta de Bureba: Una vacante por el tercio sindical. Villaespasa: Una vacante por el tercio de Entidades. Villoruebo: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Moradillo de Ros: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Cuenca.—Campillos-Sierra: Una vacante por el tercio sindical. Casas de Garcimolina: Una vacante por el tercio sindical. Collados: Una vacante por el tercio sindical. El Cubillo: Una vacante por el tercio de Entidades. Parédes: Una vacante por el tercio sindical. Rada de Haro: Una vacante por el tercio de Entidades. Ribatajadilla: Una vacante por el tercio sindical. Rubielos Altos: Una vacante por el tercio sindical. Saceda-Trasierra: Una vacante por el tercio de Entidades. Salinas del Manzano: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Villar del Maestre: Una vacante por el tercio sindical. Vindel: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Granada.—Lanjarón: Una vacante por el tercio familiar y dos por el de Entidades.

Provincia de Guadalajara.—Adobes: Una vacante por el tercio familiar. Aldeanueva de Atienza: Una vacante por el tercio sindical. Alique: Una vacante por el tercio sindical. Anchueta del Campo: Una vacante por el tercio de Entidades. Angón: Una vacante por el tercio sindical. Anzuela del Ducado: Una vacante por el tercio de Entidades. Cantalojas: Una vacante por el tercio sindical. Ciruelos del Pinar: Una vacante por el tercio sindical. Copernal: Una vacante por el tercio de Entidades. Gasqueña de Bornova: Una vacante por el tercio de Entidades. Henche: Una vacante por el tercio familiar. Herreria: Una vacante por el tercio familiar y otra por el tercio sindical. Las Inviernas: Una vacante por el tercio de Entidades. Mochales: Una vacante por el tercio sindical. Monasterio: Una vacante por el tercio de Entidades. Merenilla: Una vacante por el tercio familiar. Navas de Jadraque: Una vacante por el tercio sindical. Piguera: Una vacante por el tercio de Entidades. El Sotillo: Una vacante por el tercio sindical. Tartanedo: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Terraza: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Tierzo: Una vacante por el tercio familiar, otra vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Tordeirábano: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Huesca.—Perarrúa: Una vacante por el tercio sindical. Villanova: Una vacante por el tercio de Entidades. Yesero: Una vacante por el tercio sindical. Alcalá del Obispo: Dos vacantes por el tercio familiar, dos por el tercio sindical y otras dos por el de Entidades. Siétamo: Dos vacantes por el tercio familiar, dos por el tercio sindical y otras dos por el de Entidades. Valle del Hecho: Dos vacantes por el tercio familiar, dos por el tercio sindical y otras dos por el de Entidades.

Provincia de León.—Truchas: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Logroño.—Almarza de Cameros: Una vacante por el tercio familiar. Estollo: Una vacante por el tercio sindical. Fuenmayor: Dos vacantes por el tercio de Entidades. Medrano: Una vacante por el tercio de Entidades. Monteibo en Cameros: Una vacante por el tercio sindical. Villaverde de Rioja: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Madrid.—Becerril de la Sierra: Una vacante por el tercio familiar y otra por el tercio sindical. Villanueva del Pardillo: Dos vacantes por el tercio sindical. Villavieja del Lozoya: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Málaga.—Marbella: Dos vacantes por el tercio sindical y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Navarra.—Aranarache: Una vacante por el tercio familiar. Guirguillano: Una vacante por el tercio familiar. Iturmendi: Una vacante por el tercio de Entidades. Legarda: Una vacante por el tercio familiar. Tulebras: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Palencia.—Villajimena: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.—Santa Lucía: Una vacante por el tercio familiar y dos por el de Entidades.

Provincia de Salamanca.—La Alberca: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Monforte de la Sierra: Una vacante por el tercio de Entidades. Sanchoello: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades.

Provincia de Santander.—Castañeda: Una vacante por el tercio familiar, una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades.

Provincia de Sorla.—Alpanseque: Una vacante por el tercio de Entidades. Herreros: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Tarragona.—Milá: Una vacante por el tercio de Entidades. La Nou de Gayá: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Teruel.—Allueva: Una vacante por el tercio sindical. Bordón: Una vacante por el tercio sindical. Monterde de Albarracín: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Noguera: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Orihuela del Tremedal: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Orríos: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Valencia.—Alboraya: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Valladolid.—Valdearcos de la Vega: Una vacante por el tercio sindical. San Miguel del Pino: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Vizcaya.—Garay: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Zaragoza.—Contamina: Una vacante por el tercio de Entidades. Embid de Ariza: Una vacante por el tercio de Entidades. Orés: Una vacante por el tercio sindical. San Martín de la Virgen del Moncayo: Una vacante por el tercio de Entidades. Trasmoz: Una vacante por el tercio de Entidades.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de marzo de 1972 sobre régimen general de Ayudas.

Hustrísimos señores:

La Ley 45/1960, de 21 de julio, creó los Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y entre ellos estableció el fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para todos los españoles en la enseñanza, formación profesional e investigación, a través de becas y ayudas de estudios para aquellos que necesitasen protección económica y a la vez reuniesen unas condiciones académicas adecuadas.

El Plan de Inversiones del Principio de Igualdad de Oportunidades se ha desarrollado anualmente desde aquella fecha, y en el curso 1971-72 ha cumplido once años de vigencia y ha distribuido 24.200 millones de pesetas en atenciones a los estudiantes.

Es evidente que la sociedad española ha evolucionado espectacularmente en los últimos diez años; la situación de la misma varió sustancialmente; los indicadores del nivel de bienestar presentan un sesgo favorable en los años precedentes y el despegue económico alcanzado tiene una incidencia favorable en la educación.

Promulgada la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y de acuerdo con los nuevos principios que inspiran el sistema educativo y con la experiencia acumulada durante el decenio último, parece aconsejable establecer un nuevo Régimen General de Ayudas que, aprovechando la larga experiencia de estos años, desarrollada en el campo de la política social del Departamento, permita producir un nuevo impacto, que ampliará la nueva frontera de la promoción estudiantil que se propugna.

La promoción estudiantil, en la legislación vigente, se configura como un deber del Estado para dar efectividad al Principio de Igualdad de Oportunidades mediante la concesión de ayudas, subvenciones o préstamos a los estudiantes que carezcan de recursos económicos, y a su vez los estudiantes tienen el derecho a recibir las ayudas necesarias para evitar cualquier discriminación basada en desiguales condiciones económicas.

En esta línea, el nuevo Régimen General de Ayudas que se promulga responde a la implantación de unos principios básicos, a los que habrán de atenderse las convocatorias que se publiquen, salvo en aquella parte específica que requiera una reglamentación especial.

La filosofía de esta nueva promoción estudiantil descansa en el hecho de que el Estado facilitará al estudiante que lo necesite los recursos económicos para el estudio cuando éste lleve consigo gastos de enseñanza, y a su vez los alumnos en Centros gratuitos no podrán recibir ayuda de enseñanza. Los alumnos podrán solicitar ayudas para los servicios que deseen utilizar de comedor escolar o transporte estudiantil, o bien para atenciones complementarias, que financiarán la adquisición de libros, material o pequeño utillaje que necesiten adquirir, pues es necesario ayudar a las familias necesitadas en la adquisición